



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA VALORACIÓN DOCENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA CARM.

La Orden conjunta de las Consejerías de Salud, de Educación y Cultura y de Empleo, Investigación y Universidades, de 13 de marzo, por la que se adoptan medidas adicionales en relación con la pandemia global de Coronavirus (COVID-19), estableció la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en la Comunidad Autónoma de Región de Murcia a partir del día 16 de marzo de 2020.

El mismo 13 de marzo de 2020 fueron publicadas las Instrucciones de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura por las que se dictan las normas de organización en los centros educativos de la Región de Murcia durante la suspensión de la actividad lectiva con motivo de la situación generada por el coronavirus (COVID-19), modificadas por las Instrucciones de 15 de marzo de 2020. Según dichas instrucciones, durante el período de suspensión de las actividades lectivas presenciales, la actividad educativa debía continuar por vía telemática.

Por su parte, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su artículo 9, para todo el territorio nacional, la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la



LOE, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados. Dicho real decreto estipula que durante el período de suspensión se mantendrán, de ser posible, las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y on-line.

Así mismo, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prescribe que durante el estado de alarma quedan suspendidos los términos y plazos de tramitación de los procedimientos administrativos de las entidades del sector público, salvo cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

De esta manera, algunos procedimientos como el de renovación del nombramiento de directores y el concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos del ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, convocado por la Orden de 11 de diciembre de 2019, han visto paralizados los plazos previstos para su tramitación.

Al respecto, hemos de señalar que el artículo 19 de la Orden de 31 de enero de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de selección y nombramiento de directores de los centros docentes públicos, relativo a la valoración de la experiencia y la labor desarrollada por los aspirantes en el desempeño de sus funciones, determina que la misma será llevada a cabo por la Inspección de Educación a todos los aspirantes que no cuenten con la citada valoración en los últimos cinco años previos a la publicación de la convocatoria, si bien quienes la tengan pueden ser igualmente valorados si así lo solicitan.

En el procedimiento de selección de directores la Inspección de Educación actúa como un órgano especializado de la Administración, dotado de una especial idoneidad técnica para valorar la actividad docente de los candidatos a través de un juicio fundado en elementos de carácter exclusivamente técnico.

La valoración docente de los aspirantes a renovar su nombramiento como directores de centros públicos docentes o a ser seleccionados con tales, atribuida normativamente a la Inspección de Educación, no está sujeta a plazos, por lo que es posible su realización. No obstante, dada la situación excepcional de cierre de los centros educativos y el desarrollo de las actividades directivas y docentes de forma telemática u on-line, es preciso adaptar el



procedimiento a seguir en la realización de dicha valoración, por lo que esta Dirección General dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. Los candidatos remitirán su propia valoración de la actividad que desarrollan al Inspector de educación responsable de su valoración. En el caso de la función directiva la valoración debe estar basada en los criterios e indicadores establecidos en el anexo V de la Orden de 31 de enero de 2018, y en el resto de funciones que les puedan corresponder (función docente, función docente en equipos de orientación educativa y psicopedagógica, función inspectora, función asesora en centros de profesores y recursos, función como técnico educativo en la Administración educativa, función directiva en equipos de orientación educativa y psicopedagógica) la valoración estará basada en los criterios e indicadores recogidos en el anexo VI de la Orden de 17 de enero de 2019, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria del procedimiento selectivo para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, y se regula la composición de la lista para el desempeño de puestos de Inspector con carácter accidental.

SEGUNDA. El Inspector de educación mantendrá una entrevista estructurada con el candidato y le podrá requerir cualquier documento e instrumento alegado por este. Dicha entrevista podrá ser telemática.

TERCERA. En la valoración de la labor desarrollada en el desempeño de la función docente, el Inspector de educación tendrá en consideración la docencia directa que el candidato esté desarrollando o haya desarrollado con su alumnado o, en su caso, la docencia impartida forma telemática u on-line.

CUARTA. El Inspector de educación recabará, a través de cualquier medio, incluido el telemático, la información y documentación necesaria en relación con los criterios e indicadores correspondientes. A tal efecto, utilizará los cuestionarios elaborados por la Inspección de Educación o solicitará informe al personal u órgano que a continuación se indica:

a) Para valorar la función docente, se recabará información del equipo directivo, del jefe de departamento/coordinador de ciclo-tramo,



jefe de departamento de orientación/ jefe de estudios y, en su caso, del propio alumnado.

b) Para valorar la función docente de los funcionarios que prestan servicios en los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, se recabará información del director del equipo y de, al menos, dos de los directores de los centros docentes en los que el candidato desarrolla su labor orientadora.

c) En caso de valorar la función en un equipo directivo, se recabará información de los otros miembros de dicho equipo, de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar del centro, de la junta directiva de las asociaciones de padres y madres existentes y del jefe del departamento de orientación o coordinadores de ciclo/tramo, y, en su caso, de la junta de delegados. En este caso se tendrá en cuenta las competencias establecidas para cada cargo.

d) Para llevar a cabo la valoración de la función inspectora, el Inspector Jefe se entrevistará con el Inspector Jefe Adjunto, con el Inspector Coordinador de Distrito, y en su caso, con el Inspector Coordinador de Área, que correspondan.

e) En el caso de aquellos que presten servicios como técnicos educativos, el inspector recabará informe del titular de la dirección general de la que dependan, así como de los jefes de servicio o de sección o miembros de la misma unidad.

f) En el caso de aspirantes que presten servicios como asesores de formación en el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia, se recabará informe del director del mismo, del equipo pedagógico y de representantes de los claustros de profesores en dicho centro.

QUINTA. Si en el momento de la valoración de la labor desarrollada el candidato se encuentra en situación de incapacidad laboral, permiso por parto, adopción o acogimiento u otras situaciones análogas, la Inspección de Educación adecuará los criterios e indicadores precitados y la metodología prevista en las presentes instrucciones, pudiendo, si así procediera, realizar la valoración a partir del momento en el que el aspirante se incorpore a su centro.

Respecto a los candidatos de los que no se pueda obtener información actualizada por razón de su liberación sindical se les atribuirá de oficio el mérito correspondiente, en aplicación del Título V de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y



del artículo 41.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por analogía, se procederá del mismo modo que se cita en el punto anterior con los candidatos que presten servicios en las Administraciones públicas en puestos de asesoría o gestión no susceptibles de valoración docente.

SEXTA. Toda la información recogida servirá para que el Inspector de educación pueda conformar su juicio técnico de valor, que se plasmará en un informe de valoración. En dicho documento se relacionará la puntuación obtenida en cada uno de los criterios de evaluación establecidos en los anexos citados en la instrucción primera, y su suma será la puntuación global alcanzada por el candidato.

La valoración se considerará positiva cuando sea igual o superior a 15 puntos, salvo en el caso de la valoración de la función directiva que será positiva cuando además se superen los mínimos descritos en el anexo VI de la Orden de 31 de enero de 2018.

SÉPTIMA. Una vez efectuada la valoración docente por la Inspección de Educación, se enviará relación de aspirantes con la puntuación obtenida a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

La citada dirección general notificará la valoración mediante la publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura del listado de aquellos aspirantes cuyo informe de valoración haya sido emitido, momento en el que los candidatos deberán acceder a su valoración en la zona privada del portal educativo educarm. Asimismo el centro directivo expondrá el listado en la página web www.carm.es/educacion, a título informativo.

OCTAVA. Los aspirantes podrán presentar una reclamación ante el Inspector Jefe para que sea revisada la puntuación otorgada en su valoración, en el plazo de cinco días contados a partir del mismo día de la notificación.

NOVENA. La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos incorporará de oficio la puntuación de cada candidato al procedimiento en curso.



DÉCIMA. Cualquier expresión formulada en masculino genérico en la presente resolución ha de entenderse referida a ambos géneros: masculino y femenino.

Víctor Javier Marín Navarro
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y
RECURSOS HUMANOS

(Documento firmado electrónicamente)

